

IIC-DAPE-CT-010/2024

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO, DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. RAÚL VARELA TENA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL INSTITUTO”, Y EL MTRO. JESÚS RICARDO ÁVILA MURILLO QUE SE LE DENOMINARA COMO “EL TRABAJADOR”, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL INSTITUTO”:

I.1 Declara que el MTRO. RAÚL VARELA TENA acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido a su favor el día cinco de julio del año 2022, signado por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción I, folio 50, libro I, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 22, fracción II de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua.

I.2 Manifestando tener la necesidad de contratar personal eventual con carácter extraordinario, para cumplir de manera eficaz con algunos servicios públicos, mismo que no son permanentes y solo por el tiempo que se pacta el presente contrato, pero que competen al Instituto de Innovación y Competitividad, y que se especifican dentro de las actividades de **“EL TRABAJADOR”**.

I.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es IIC141116MR1.

I.4 Continúa manifestando que para fines de este Contrato señala como domicilio legal el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 1800 interior 3, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 31020, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA “EL TRABAJADOR”.

II.1 Declara tener la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, y que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Chihuahua, Chihuahua, donde nació el [REDACTED] estado civil casado, y con domicilio en Calle [REDACTED] C.P. 31124; con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] con Clave Única de Registro de Población número [REDACTED]

II.2 Declara además que se encuentra facultado(a) en términos de las disposiciones legales aplicables para el ejercicio profesional en el Estado de Chihuahua en Maestría en Mercadotecnia y en Maestría en Administración Pública.

AR

N

CE

D

II.3 Declara que posee capacidades necesarias y suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de este contrato.

II.4 Declara bajo protesta de decir verdad, tener los conocimientos, la experiencia y habilidades necesarias para realizar y desarrollar plenamente y satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, el trabajo que se le encomiende, así como las labores contenidas en este contrato y obligaciones en los términos del mismo.

Expuesto lo anterior, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y conviene en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar bajo la dirección, dependencia y subordinación de **"EL INSTITUTO"** sus servicios personales en el Departamento de Administración y Planeación Estratégica, ocupando el puesto de JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, cuyas funciones correspondientes a su encargo serán designadas por su jefe inmediato superior, de igual forma se compromete a dar cumplimiento a todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte **"EL INSTITUTO"**, en relación a las citadas actividades, así como las conexas y similares.

SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera del presente, con toda diligencia a efecto de satisfacer los requerimientos de **"EL INSTITUTO"**, estableciéndose como parámetros de cumplimiento los ordinarios, comunes, y habituales que distinguen a el personal de base de su misma categoría, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA.- El domicilio donde **"EL TRABAJADOR"** prestara sus servicios, será el domicilio de **"EL INSTITUTO"**, ubicado en Av. Cuauhtémoc número 1800 interior 3, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 31020, en la ciudad de Chihuahua, Chih., en la inteligencia de que por la naturaleza misma del servicio contratado, constantemente será necesario que **"EL TRABAJADOR"** se ausente de dicho domicilio para efectuar las labores por el **"EL INSTITUTO"** encomendadas.

CUARTA.- "EL TRABAJADOR", se obliga a informar a **"EL INSTITUTO"** del estado que guarde su labor cuantas veces sea requerido para ello.

QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en que el presente contrato es por tiempo indeterminado, y surtirá efectos a partir del día 01 de junio de 2024, tiempo a partir del cual se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera de este contrato.

SEXTA.- Ambas partes acuerdan que **"EL TRABAJADOR"** será considerado como empleado de confianza en los términos previstos por el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo y por el artículo 75, fracción III inciso b, segundo párrafo, del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, por lo que

11

11

11

11

se aplicaran las disposiciones legales aplicables a esta categoría, en cuanto a los beneficios y obligaciones frente a **“EL INSTITUTO”**.

SÉPTIMA.- “EL INSTITUTO” y **“EL TRABAJADOR”** convienen expresamente en que a juicio del primero se podrá cambiar su asignación y localidad de prestación de servicios, dentro del Estado a **“EL TRABAJADOR”**, siempre y cuando se le garantice su categoría y salario.

OCTAVA.- “EL INSTITUTO” pagará a **“EL TRABAJADOR”** por concepto de sueldo la cantidad de \$20,827.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, el cual será cubierto en dos pagos quincenales, el primero los días quince y el segundo los días último de cada mes, y la cantidad de \$29,900.00 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por concepto de compensaciones, las cuales le serán cubiertas en una sola exhibición los días quince de cada mes, en el lugar en el que se encuentre asignado para el desempeño de sus actividades, o bien, en el lugar que por necesidad del servicio sea asignado. Por todo lo anterior, deberá de prestar al momento de su contratación, un número de cuenta bancario a la cual le será depositado su sueldo y prestaciones descritas aquí mismo en apego al artículo 62 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

NOVENA.- Se conviene que el horario de los servicios contratados será de 8 horas al día, de lunes a viernes de cada semana, y la forma en que serán cubiertas será de las 8:00 horas a las 16:00 horas, contando con el debido y periodo de descanso que le corresponde. Se hace contar que se conviene que **“EL INSTITUTO”**, podrá modificar previa notificación a **“EL TRABAJADOR”**, el horario de los servicios contratados, de acuerdo a sus necesidades del mismo, actualizándose para tal efecto el programa respectivo, y sin superar el número de horas ya referidas. Asimismo, se conviene que cuando **“EL INSTITUTO”** requiera los servicios de **“EL TRABAJADOR”**, por tiempo extraordinario se lo indicara señalando los días y las horas en las cuales se le solicitan sus servicios, entregando constancia de las horas y días trabajados, teniendo **“EL TRABAJADOR”** la obligación de resguardar dicha orden para que en su momento sea debidamente pagada.

DÉCIMA.- “EL TRABAJADOR” recibirá el pago de su salario en el domicilio del lugar de la prestación de sus servicios, es decir el domicilio ubicado en Av. Cuauhtémoc número 1800 interior 3, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 31020, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL TRABAJADOR” conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán únicas, que gozara de su descanso semanal los días sábados y domingos, con goce de salario y si dentro de esta eventualidad corresponde algún descanso legal, le será cubierto íntegramente.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL TRABAJADOR” rendirá a su jefe inmediato o a quien este designe o a **“EL INSTITUTO”**, los informes de sus actividades cuando se le solicite.

DÉCIMA TERCERA.- “EL TRABAJADOR”, se obliga a entregar a **“EL INSTITUTO”** la documentación que se le solicite por el Departamento Administrativo, a fin de que su expediente sea debidamente integrado.

pr

DR

DÉCIMA CUARTA.- “EL TRABAJADOR” se compromete a cumplir y observar todo lo contenido en el Reglamento Interior de Trabajo que **“EL INSTITUTO”** tenga, o que para tal efecto elabore, dándose por enterado de la obligación que tiene de cumplir cabalmente con las disposiciones que el mismo establece, así como aquellas normas o disposiciones que regulen el funcionamiento de **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA QUINTA.- “EL TRABAJADOR” se obliga a acudir a los cursos de capacitación que imparta **“EL INSTITUTO”**, para el mejor desempeño de sus actividades, acordando ambas partes que en el caso de no acudir o dentro de la evaluación realizada no se considere apto para tal actividad, se dará terminado por anticipado el presente contrato, sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA SEXTA.- “EL TRABAJADOR” deberá integrarse a los planes, programas y comisiones de capacitación y adiestramiento que periódicamente establezca **“EL INSTITUTO”**, así como las de seguridad e higiene en el trabajo tomando parte activa dentro de los mismos según los cursos, seminarios, diplomados y demás medidas preventivas de riesgos de trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL TRABAJADOR” deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y firmar las listas de asistencia o bien checar su asistencia de acuerdo a los procedimientos establecidos por **“EL INSTITUTO”**, en el entendido de que en caso de falta o retraso, **“EL INSTITUTO”** podrá imponerle la corrección disciplinaria que corresponda, o que establezca el Reglamento Interior de Trabajo.

DÉCIMA OCTAVA.- “EL INSTITUTO” se compromete a otorgar servicio de seguridad social a **“EL TRABAJADOR”** por medio de Instituto Chihuahuense de Salud (ICHISAL), para lo cual de acuerdo a lo que establece el artículo 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado, **“EL TRABAJADOR”** aportará el 3% de su ingreso mensual del salario eventual para el servicio médico, y aportará el 12% del su ingreso mensual del salario eventual al fondo propio de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, por termino y duración del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso fehaciente y por escrito que dé al otro con cinco días de anticipación, a fin de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes.

VIGÉSIMA.- Ambas partes se someten a jurisdicción y competencia de la Junta Arbitral para los Trabajadores al Servicio del Estado y Tribunal de Arbitraje del Estado para la interpretación, cumplimiento o controversia de los términos y condiciones, así como de los ordenamientos legales para este contrato individual de trabajo por tiempo determinado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “EL INSTITUTO” y **“EL TRABAJADOR”** convienen que el presente contrato puede ser modificado en cuanto a las prestaciones y el lugar de adscripción de **“EL TRABAJADOR”**, conviniendo además que si esto sucede el presente contrato quedara sin efectos y será válido únicamente el nuevo contrato celebrado.


AR

AR

D

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido, efectos y alcances de todas y cada una de las cláusulas de este contrato, manifiestan que no existe error, dolo, lesión, ni algún otro vicio del consentimiento y lo firman de conformidad previa su lectura, quedando en poder de **"EL INSTITUTO"** y de **"EL TRABAJADOR"** un ejemplar para cada uno de ellos, en la ciudad de Chihuahua, Chih. a 01 de junio de 2024.

"EL INSTITUTO"



MTRO. RAÚL VARELA TENA

"EL TRABAJADOR"



MTRO. JESÚS RICARDO ÁVILA MURILLO

TESTIGOS

Carlos Reza Robles
C.P. CARLOS REZA ROBLES

María Lourdes Hernández Mata
C.P. MARÍA LOURDES HERNÁNDEZ MATA

Los apartados testados del presente instrumento contienen datos personales y/o datos personales sensibles de carácter confidencial y/o reservados, de acuerdo con la elaboración de versiones públicas para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, aprobado por el Comité de Transparencia del Instituto de Innovación y Competitividad mediante acuerdo CT-01-SO-2023-05, con base en los artículos 117 fracción III, 123 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.